

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06, del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto ( X), No. 135-0142-2020, de fecha 05 de agosto de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900200003 usuario Junta de acción Comunal vereda Alto de Brasil, y se desfija el día 13 , del mes de agosto, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B  
Nombre funcionaria responsable

Doris Castaño B.  
firma

$\frac{1}{2} \times 100 = 50$

$\frac{1}{3} \times 100 = 33.33$

$\frac{1}{4} \times 100 = 25$

$\frac{1}{5} \times 100 = 20$

The sum of the reciprocals of the first five natural numbers is:

$$1 + \frac{1}{2} + \frac{1}{3} + \frac{1}{4} + \frac{1}{5}$$

$= 1 + 0.5 + 0.3333 + 0.25 + 0.2$

$= 2.2833$

The sum of the reciprocals of the first ten natural numbers is:

$$1 + \frac{1}{2} + \frac{1}{3} + \frac{1}{4} + \frac{1}{5} + \frac{1}{6} + \frac{1}{7} + \frac{1}{8} + \frac{1}{9} + \frac{1}{10}$$

$= 2.9289$

The sum of the reciprocals of the first 100 natural numbers is:

$\approx 5.1874$



CORNARE Número de Expediente: 05890.02.00003

NÚMERO RADICADO: **135-0142-2020**

Sede o Regional: Regional Force-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **05/08/2020** Hora: 16:18:27.5... Folios: 1

AUTO

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado número 135-0002 del 11 de enero de 2007, se da inicio a un trámite de concesión de aguas solicitado por la Junta De acción Comunal Vereda Alto de Brasil, para uso doméstico, ubicado en la vereda Alto de Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0014 del 13 de febrero del 2007, se Niega Solicitud de concesión de aguas solicitado por la Junta De acción Comunal Vereda Alto de Brasil, para uso doméstico, ubicado en la vereda Alto de Brasil, del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que mediante circular número 031 del 28 de agosto del 2013, expedida por CORNARE, se le solicita la Junta De acción Comunal Vereda Piedras Gordas, legalización de concesión de aguas superficiales.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Resolución con radicado número 135-0014 del 13 de

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

## PRUEBAS

- Resolución con radicado número 135-0014 del 13 de febrero del 2007

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900200003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Junta De acción Comunal Vereda Alto De Brasil.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Force Nus  
CORNARE

Expediente: 056900200003  
Fecha: 31/07/2020  
Asunto: CYS Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy